



CONCEJO MUNICIPAL  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

San Carlos de Bariloche, 21 de marzo de 2014.

**Dr. Antonio Ramón CHIOCCONI**  
**Presidente del Concejo Municipal**  
**Ciudad de San Carlos de Bariloche.**

<b>Ref.: Proyecto de Ordenanza 534-14: Deroga Ordenanzas 2284-CM-12 y 2354-CM-12 Sistema de estacionamiento Medido en el microcentro.</b>
---

**I.-OBJETO.-**

Vienen las presentes a despacho de esta Asesoría Letrada a efectos de emitir Dictamen sobre **Proyecto de Ordenanza Nº 534/14: Deroga Ordenanzas 2284-CM-12 y 2354-CM-12 Sistema de estacionamiento Medido en el microcentro.**

El Concejo Deliberante esta legitimado para sancionar Ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inc. 3 y 38 inc. 1 de la Carta Orgánica Municipal, en adelante C.O.M.-

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

**I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA.**

Dado que el objeto de la norma no es meramente derogar las Ordenanzas 2284-CM-12 y 2354-CM-12, - tal como surge de una primer lectura del articulado-, a su tiempo el término utilizado no es "derogar" sino "abrogar", cuando referimos a la totalidad de un cuerpo normativo. Por ello sugiero se modifique la descripción sintética de la misma, que puede ser la siguiente: MODIFICA SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO – ABROGA ORDENANZA 2354-CM-12 Y 2284-CM-12.

**I.b) ANTECEDENTES.**

Cuando se citan normas, es de buen uso mencionar una descripción o resumen de cada una de ellas.

Se debe citar el art. 215 COM, puesto que es mencionado entre los fundamentos.

**I.c) FUNDAMENTOS.**

Son relacionados a la temática propuesta. Esta Asesoría no indica cuestiones relativas al mérito y conveniencia, ni a las valoraciones axiológicas respecto a los antecedentes y motivaciones de la norma, salvo absurdo o inconsistencias severas.



CONCEJO MUNICIPAL  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Falta indicar, como imponen disposiciones reglamentarias y previo a "EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE ...", que

"El proyecto original N°.../14, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día....de....de 2014, según consta en el Acta N°.../14. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,".

**I.d) ARTICULADO.**

En general se sugiere evitar el uso del lenguaje en términos potenciales cuando no resulte estrictamente necesario ("será...." ; "..podrá..."), utilizando el presente indicativo. Y del mismo modo evitar cuestiones valorativas en el segmento dispositivo de la norma, reservándose para ello los FUNDAMENTOS DE LA MISMA.-

Art. 1º) Es criterio de la Asesoría que la parte dispositiva de una norma no debe contener declaraciones o valoraciones que expliquen los motivos, dado que para ello existe la fundamentación de la norma. Por dicho motivo sugiero se suprima el segundo párrafo del artículo.

Se hace notar que la contratación directa de concesionarios no se encuentra prevista en la Ordenanza 257-CM-1989, siendo en su caso una excepción al artículo 1 de dicha Ordenanza.

Por otra parte, los convenios y contrataciones y concesiones, para ser válidos, deben ser aprobados por el Concejo Deliberante: art. 38 de la Carta Orgánica: "*Son deberes y atribuciones del Concejo Municipal, inc. 7: Autorizar (...) convenios, concesiones (...) con la aprobación de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros*".

Art. 2º) Aunque generalmente las normas que disponen la autoridad de aplicación se incorporan al finalizar el texto, sin perjuicio de ello, y en razón del orden de exposición, creo que el lugar de la misma es acorde al orden expositivo en el caso concreto.-

Utilizar "es autoridad de aplicación", puesto que la designación como tal importa la constitución como autoridad, no siendo ello un evento futuro .-

Art. 3º) Nuevamente, evitar el uso de será, el sistema "es" aplicable. Dado que nos encontramos ante una cuestión de naturaleza tributaria.

Art. 4º) Dado que el proyecto pretende abrogar la Ordenanza 2284-CM-2012, no existiría la tasa por estacionamiento medido, dado que la misma fue creada en el artículo 1º de la norma citada, que señala:

*Art. 1º) Tasa: Se crea un sistema de estacionamiento medido bajo la modalidad de recibo, tarjeta o cualquier otro medio electrónico que acredite el pago.*

Razón por la cual, sugiero se reedite el texto de la misma en el presente, redactado de la siguiente manera:



CONCEJO MUNICIPAL  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

*"Art. 4º) TASA – VALORES :Se crea una tasa por el uso del espacio público para el estacionamiento de vehículos automotores.-*

*El valor de la tasa es diferencial para las zonas I y II .*

*El valor.....*

Sugiero quitar la explicación relativa a por qué el valor del estacionamiento es progresivo. Es posible utilizar la siguiente redacción: *"El Valor de la Hora de la Zona I será de Carácter progresivo en el tiempo, y los valores son los siguientes:..."*

Sugiero evitar mecanismos de actualización de los tributos, dado que ello puede colisionar con las disposiciones aún vigentes de la Ley 23.928 (Art. 10). A más, ese es el criterio seguido por la Ordenanza Fiscal (2374-CM-12), que dispone: *"Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud de esta Ordenanza y no podrán, por vía de interpretación o reglamentación, crearse obligaciones tributarias ni modificar las existentes. Corresponde a la Ordenanza definir el hecho imponible, indicar el contribuyente o sujeto pasivo del gravamen, los responsables solidarios, determinar la base imponible y fijar el monto o la alícuota correspondiente al tributo"*(Art. 1º último párrafo) **y que:** *"En forma anual se procederá a revisar la Ordenanza Tributaria que determinará los valores y alícuotas de todas las obligaciones tributarias, impuestos, tributos, tasas, derechos, cánones y multas, readecuándolas a la realidad económica general"*(Art. 6º).

En los contratos de concesión se podrán utilizar otros criterios de unidades de valor.

Por otra parte, cuando refiere que en la Zona II el "...valor será plano y no progresivo de \$3 por cada hora de uso", sobreabunda el cuadro, dado que si son tres pesos la hora, no tiene sentido escalonarlos.

Por último, hago notar que la Ordenanza 2284-CM-12 y modificatorias, establecían el valor de la hora en módulos fiscales, que simplifican la actualización de los importes.

Art. 5º) Es recomendable no utilizar "podrá", sino "Queda facultada" o expresión equivalente. En lo demás no hay observaciones.

Art 6º) Evitar el lenguaje potencial (encontrará).

Art. 7º) Dada la complejidad que se puede derivar del funcionamiento de una mesa de gestión, sugiero se faculte al Departamento Ejecutivo a regular el funcionamiento de la misma.

Por otra parte, en cuanto a la representación del Concejo en la Mesa de Gestión, y siguiendo el criterio del Cuerpo en la materia, entiendo que en lugar de determinar que sea un representante de la Comisión de Transito y Transporte, la representación del Concejo, debe ser por designación del Cuerpo.-

En lo demás no tengo observaciones.-

Art. 8º) No existiendo anexo II, entiendo a que la referencia hecha al mismo se debe a un error. Interpreto que quiso referirse a la Zona II. De todos modos, sugiero consultar al autor sobre el extremo.



CONCEJO MUNICIPAL  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Considerando que la Ordenanza Tarifaria (678-CM-96) estableció en su art. 74 incisos A36, A37, B21 y C10 las sanciones correspondientes a las infracciones relacionadas con el estacionamiento medido, entre ellas estacionamiento sin saldo, estacionamiento con medio vencido, etc.; asimismo, la Ordenanza 1169-CM-2001 en su art. 2º incorporó en faltas leves el inciso 38 del art. 74 con el siguiente texto "estacionar en zona medida sin registrarse".

Advierto que encontrándose en tratamiento el Proyecto 267-12: INCORPORAR LIBRO II DE INFRACCIONES A ORDENANZA TARIFARIA, con lo cual y de mediar el progreso y aprobación de mismo, la referencia a la Ordenanza 678-CM-96 quedaría desactualizada, con lo cual, es razonable evitarla y únicamente referir a la Ordenanza Tarifaria.-

Art. 9º) Sugiero facultar a la reglamentación del Departamento Ejecutivo a efectos de determinar los mecanismos administrativos para la determinación de los montos.-

Art. 10º) Nuevamente, sugiero apartarse del lenguaje potencial en cuanto nos encontramos frente a la parte dispositiva de la norma en si; sugiero por tanto suprimir la primer parte del artículo, quedando la redacción de la siguiente manera: "Se establece un plazo de transición de CIENTO VEINTE DIAS -corridos- a partir de la promulgación de la presente...".

Por otra parte, advierto que el mecanismo rescisorio del ultimo párrafo puede traer aparejada responsabilidad por parte del Municipio en aquellos casos que el contrato se encuentra en ejecución. Ahora bien, si las cooperativas no están inscriptas ante AFIP - DGI y ART Río Negro, no pueden facturar, sencillamente se debe retener el pago.

Asimismo, la cooperativa que no inició su trámite ante el INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social), ciertamente no debe continuar como co-contratante del Municipio, más la ruptura de la relación que pudiere efectuarse en base a la disposición proyectada, puede traer consecuencias perniciosas para la Administración.-

Sugiero evitar el uso del acrónimo "INAES" en el texto de la norma, más aún si la entidad no fue antes mencionada.-

Continuando en lo demás con la redacción original.-

Art. 11º) Sin observaciones.-

Art. 12º) Sin observaciones.-

Art. 13º) Sin observaciones.-

Art. 14º) La Ordenanza no puede entrar en vigencia sino hasta después de publicada.

Art. 15º) (en el proyecto se puso dos veces 14º). Sugiero la siguiente redacción, que es la habitual para el artículo de forma:

*"Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese".*



CONCEJO MUNICIPAL  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

**I.e) APROBACION.**

Finalmente me he de referir a la Mayoría necesaria para su aprobación. El Proyecto de marras a juicio del que suscribe requiere para su aprobación: Dado que el tributo (Tasa) ya se encuentra creado, y lo que se modifica es el mecanismo de implementación del mismo, entiendo que en el caso no es necesaria la mayoría determinada por el artículo 101 COM, sino la determinada por el Art. 42 de la misma.

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II.- Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a Comisiones de Economía, de Servicios, Tránsito y Transporte y de Gobierno y Legales.

**Dictamen 184-ALCM-14**

JPF/LHR